

**Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001**

(2009/C 190/05)

**Ayuda n°:** XA 142/09

**Estado miembro:** Reino de España.

**Región:** Comunidad Autónoma de Canarias.

**Denominación del régimen de ayuda:** Subvenciones destinadas al fomento de la lucha integrada contra plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.

**Base jurídica:** Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas al fomento de la lucha integrada contra plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas y se aprueban las bases que rigen la misma.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen ayuda:** Quinientos mil euros (500 000 EUR)

**Intensidad máxima de la ayuda:** Según lo establecido en la base 3ª del Proyecto de Orden mencionado, el importe de la subvención a que se refiere la base 1ª, podrá ser, de hasta el 100 %, de las retribuciones salariales del personal técnico contratado con un límite de 15 000 EUR por técnico.

**Fecha de aplicación:** A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2009, o antes de dicha fecha en el supuesto de que se agote el crédito destinado a financiar dichas ayudas (500 000 EUR).

**Objetivo de la ayuda:**

Ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes de prevención y erradicación de enfermedades de animales o plantas o infestaciones parasitarias, es decir, los derivados de controles sanitarios, pruebas y otras medidas de detección, compra y administración de vacunas, medicamentos y productos fitosanitarios, sacrificio y destrucción de animales y destrucción de los cultivos. Artículo 10.1 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

1. El objeto es establecer las normas que han de regir la convocatoria para el ejercicio 2009, de las subvenciones destinadas al fomento de la lucha integrada contra plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.

2. La finalidad de la subvención es la mejora de la sanidad vegetal y la calidad de las producciones vegetales, mediante la realización de programas de control integrado de plagas y de la ejecución conjunta de medidas fitosanitarias, presentados por las Agrupaciones de Defensa Vegetal, y ajustado al «Programa Sanitario Marco Obligatorios» recogido en el anexo II de la presente Orden.

3. Podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de la contratación del personal técnico para llevar a cabo los programas de control integrado de plagas y de la ejecución conjunta de medidas fitosanitarias, realizados desde 1 de enero de 2009.

El importe de la subvención podrá ser de hasta el 100 %, de las retribuciones salariales del personal técnico contratado con un límite de 15 000 EUR por técnico.

4. Las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán consistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del citado Reglamento 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, en pagos directos en efectivo, sino que se concederá a los productores que resulten beneficiarios de las mismas, mediante servicios subvencionados.

**Sector o sectores beneficiarios:** De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Base 2, del proyecto de Orden serán beneficiarios del pago directo de las subvenciones, las Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADV) reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación e inscritas en el Registro de Agrupaciones de Defensa Vegetal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2008, de 18 de noviembre (B.O.C n° 239, de 28.11.2008), que presten los servicios previstos en el apartado 2 de la base 1 y cumplan las condiciones establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214, de 9.8.2008).

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Dirección General de Agricultura)  
Edificio Usos Múltiples, II  
Avda. José Manuel Guimerá, 8 — 3ª planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
ESPAÑA

**Dirección web:**

[http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/otros/reglamento\\_CE\\_pymes.htm](http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/otros/reglamento_CE_pymes.htm)

**Otros datos:** —

Las Palmas de Gran Canaria, de abril de 2009

*Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea*  
Ildefonso SOCORRO QUEVEDO

**Ayuda n.º:** XA 143/09

**Estado miembro:** Reino de España.

**Región:** Comunidad Autónoma de Canarias.

**Denominación del régimen de ayuda:** Ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas causadas por la «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al» y de la «*Tecia solanivora Povolny*», ambas en el cultivo de la papa.

**Base jurídica:** Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2009 las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas causadas por la «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al» y de la «*Tecia solanivora Povolny*», ambas en el cultivo de la papa, y se aprueban las bases que rigen la misma.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen ayuda:** Doscientos mil euros (200 000 EUR)

**Intensidad máxima de la ayuda:**

Según lo establecido en la base 3ª del Proyecto de Orden mencionado, la cuantía de la ayuda será la siguiente:

- a) En el caso de «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al», la ayuda abonar resultará de multiplicar:
- 1) La cantidad máxima de treinta y seis céntimos de euro por metros cuadrados del terreno no plantado (0,36 EUR/m<sup>2</sup>).
  - 2) La cantidad de treinta céntimos de euro por kilogramo de vegetales eliminados (0,30 EUR/kg) de vegetales eliminados.
- b) En el caso de «*Tecia solanivora Povolny*», la cantidad a abonar resultará de multiplicar un máximo de veinticinco céntimos de euro por kilogramo de papa eliminada (0,25 EUR/kg).

**Fecha de aplicación:** A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2009, o antes de dicha fecha en el supuesto de que se agote el crédito destinado a financiar dichas ayudas (200 000 EUR).

**Objetivo de la ayuda:**

Ayudas a compensar a los agricultores por las pérdidas causadas por enfermedades de animales o plantas o infestaciones parasitarias. Artículo 10.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006.

1. El objeto es establecer las normas que han de regir, para el ejercicio 2009, la concesión de las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas causadas por la «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al» y de la «*Tecia solanivora Povolny*», ambas en el cultivo de la papa.
2. La finalidad de las ayudas es compensar las pérdidas causadas por la «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al» y de la «*Tecia solanivora Povolny*», ambas en el cultivo de la papa.
3. Podrán ser objeto de la ayuda, los gastos ocasionados por la adopción de las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en la Orden de 6 de agosto de 2008, para la erradicación y control de la «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al» y de la «*Tecia solanivora Povolny*», ambas en el cultivo de la papa (B.O.C. n.º 169, de 25.08.2008), que se señalan a continuación:

A. Para el caso de «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al» en las islas de La Palma y de Tenerife:

- 1) La eliminación de las papas y tomateras espontáneas, así como otras plantas hospedadoras del organismo, incluidas las malas hierbas solanáceas. La eliminación consistirá en el arranque y depósito de los vegetales en contenedores de vertido controlados.
- 2) No plantar en los terrenos contaminados los siguientes vegetales:
  - a) Papas ni tubérculos de papa.
  - b) Plantas ni semillas de tomate.
  - c) Otras plantas hospedadoras, según relación contenida en el anexo I, sección I del Real Decreto 1644/2007, de 22 de octubre de 2007, sobre el control del organismo nocivo denominado «*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al».
  - d) Otros cultivos para los que exista un riesgo identificado de supervivencia o propagación del organismo.

B. Para el caso de «*Tecia solanivora Povolny*» en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- 1) Retirar del terreno todos los tubérculos (papas) dañados y depositarlos en vertederos controlados.

2) Seleccionar los tubérculos (papas) antes de ser almacenados, eliminar todos los que presenten daños y depositarlos en contenedores de vertido controlados.

4. No se concederá ayuda por los daños establecidos en el apartado anterior, cuando se haya incumplido las obligaciones previstas en las medidas de obligado cumplimiento para ambos organismos nocivos establecidas en la Orden de 6 de agosto de 2008.

**Sector o sectores beneficiarios:** De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Base 2, del proyecto de Orden serán beneficiarios del pago directo de las ayudas, las personas físicas o jurídicas cumplan las condiciones establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214, de 9.8.2008.).

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Dirección General de Agricultura)  
Edificio Usos Múltiples, II  
Avda. José Manuel Guimerá, 8 — 3ª planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
ESPAÑA

**Dirección web:**

[http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/otros/reglamento\\_CE\\_pymes.htm](http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/otros/reglamento_CE_pymes.htm)

**Otros datos:** —

Las Palmas de Gran Canaria, de abril de 2009

*Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea*  
Ildefonso SOCORRO QUEVEDO

**Ayuda nº:** XA 144/09

**Estado miembro:** España

**Región:** Comunitat Valenciana

**Empresa que recibe la ayuda individual:** Universidad Cardinal Herrera-CEU

**Base jurídica:** Resolución de la Consellera de Agricultura Pesca y Alimentación, que concede la subvención basada en una línea nominativa descrita en la ley 17/2008 de presupuestos de la Generalitat.

**Gasto anual previsto:** 24 000 EUR durante 2009.

**Intensidad máxima de la ayuda:** 100 % del gasto subvencionable

**Fecha de aplicación:** a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

**Duración de la ayuda individual:** Durante el año 2009, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Objetivo de la ayuda:**

Proyecto de asistencia técnica para la educación y formación de ganaderos y trabajadores con relación directa con el sector ganadero en el ejercicio 2009.

Se considerarán como gastos incluidos los costes de organización del programa de formación, gastos de viaje y dietas de los participantes, alquiler de locales, coste de publicaciones, y procedimientos de divulgación de conocimientos científicos siempre que no se mencionen empresas o marcas.

Los costes subvencionables objeto de la ayuda son coincidentes con los establecidos en el Reglamento 1857/2006, en sus artículos 15, asistencia técnica al sector agrario.

**Sectores beneficiados:** ganaderos y trabajadores en relación directa con el sector ganadero

**Organismo que conceda la ayuda:**

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación  
C/ Amadeo de Saboya, 2  
46010 Valencia  
ESPAÑA

**Dirección web:**

[http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas\\_agrarias/pdf/nominativa%20ceu.pdf](http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/nominativa%20ceu.pdf)

**Otros datos:** —

Valencia, 17 de abril de 2009

*La directora general de Producción Agraria*  
Laura PEÑARROYA FABREGAT

**Ayuda nº:** XA 146/09

**Estado miembro:** España

**Región:** Comunitat Valenciana

**Empresa que recibe la ayuda individual:** Asociación de Ganaderos de Caprino de Raza Murciano-Granadina de la Comunidad Valenciana

**Base jurídica:** Resolución de la Consellera de Agricultura Pesca y Alimentación, que concede la subvención basada en una línea nominativa descrita en la ley 17/2008 de presupuestos de la Generalitat.

**Gasto anual previsto:** 10 000 EUR durante 2009.

**Intensidad máxima de la ayuda:** 100 % del gasto subvencionable

**Fecha de aplicación:** a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

**Duración de la ayuda individual:** durante el año 2009, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Objetivo de la ayuda:** Plan de promoción y conservación de la raza caprina murciano-granadina, mediante gestión del libro genealógico (artículo 16), formación de ganaderos y difusión y conocimiento de la raza (artículo 15). Se considerarán como gastos incluidos, los de los servicios previstos; el material fungible necesario para el control lechero y de los análisis; los servicios demandados de terceros (mantenimiento de la aplicación informática, cumplimentación de cartas genealógicas, análisis de muestras y asesoramiento técnico al ganadero); así como los costes derivados del plan de formación de ganaderos.

**Sectores beneficiados:** titulares de explotaciones ganaderas de ganado caprino de la Comunidad Valenciana con ejemplares de raza Murciano-Granadina

**Organismo que conceda la ayuda:**

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación  
C/ Amadeo de Saboya, 2  
46010 Valencia  
ESPAÑA

**Dirección web:**

[http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas\\_agrarias/pdf/amurval2009.pdf](http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/amurval2009.pdf)

**Otros datos:** —

Valencia, 17 de abril de 2009

La directora general de Producción Agraria  
Laura PEÑARROYA FABREGAT

**Ayuda nº:** XA 149/09

**Estado miembro:** España

**Región:** Castilla-La Mancha (provincia de Toledo)

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Subvenciones para el desarrollo del programa de Mejora Genética de la cabaña ganadera de la provincia de Toledo, durante el año 2009.

**Base jurídica:** Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo del programa de mejora genética de la cabaña ganadera de Toledo, durante el año 2009.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:** El gasto previsto para el régimen de ayudas en el año 2009 es de 148 552 EUR (ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos euros).

**Intensidad máxima de la ayuda:**

la intensidad de la ayuda no podrá exceder de

- 70 % para las pruebas destinadas a determinar el rendimiento y la calidad genética del ganado; y para la creación y mantenimiento de libros genealógicos,
- 40 % para la implantación de prácticas innovadoras en reproducción animal,
- 100 % para la asistencia técnica.

Con carácter general se establece una subvención máxima por beneficiario de 2 500 EUR.

La ayuda se concederá en especie mediante servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

**Fecha de aplicación:** A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de noviembre de 2009. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayuda será el 14 de diciembre de 2009. El plazo para la presentación de la justificación de los gastos para las actividades objeto de la ayuda finalizará el 31 de diciembre de 2009.

**Objetivo de la ayuda:**

El objetivo principal es conceder ayuda a las pequeñas y medianas explotaciones. El objetivo secundario es fomentar el mantenimiento y mejora de la calidad genética de la cabaña ganadera de la provincia de Toledo.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el año 2009 con anterioridad a la expiración del plazo de justificación y que, además, cumplan las condiciones del Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DO L 358 de 16.12.2006), incluyendo únicamente:

- la implantación en las explotaciones de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría de animales que contribuyan realmente al mantenimiento y mejora de la calidad genética del ganado, exceptuando los gastos que conlleven la implantación de la inseminación artificial o su ejecución [artículo 16.1.c del reglamento (CE) 1857/2006],
- los gastos administrativos de creación y mantenimiento de libros genealógicos [artículo 16.1.a del reglamento (CE) 1857/2006],
- las pruebas realizadas por terceros o en nombre de ellos para determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado, exceptuando los controles realizados por el propietario del ganado y los controles de rutina de la calidad de la leche [artículo 16.1.b del reglamento (CE) 1857/2006],
- la asistencia técnica [artículo 15.2.a y 15.2.c. del reglamento (CE) 1857/2006]. Los costes subvencionables para la asesoría incluyen únicamente los honorarios correspondientes a los servicios que no constituyan una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

No se considerarán gastos subvencionables los que se apliquen a cubrir gastos de transformación y comercialización de productos agrícolas.

- Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, en ningún caso se consideran gastos subvencionables el I.V.A cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

**Sector o sectores beneficiarios:** Sector bovino, ovino y caprino de aptitud láctea.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Excmo. Diputación Provincial de Toledo  
Plaza de la Merced, 4  
45002 Toledo  
ESPAÑA

**Dirección web:**

<http://bop.diputoledo.es/Boletines/2009/Febrero/bop11022009.pdf>

**Otros datos:**

La ayuda estará a disposición de todas las explotaciones que puedan optar a la misma sobre la base de unas condiciones objetivas. Cuando la prestación de los servicios corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones agrarias de ayuda mutua, la afiliación a esas agrupaciones o asociaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o asociación de que se trate por parte de personas no afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Quedan excluidas las ayudas que vulneren cualesquiera prohibiciones o restricciones impuestas en Reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado, incluso cuando esas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria. Las bases de esta convocatoria se adaptará en caso necesario para reflejar las modificaciones de los reglamentos Comunitarios que puedan afectar a estas ayudas.

Solo serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas que sean conformes con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 1857/2006 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 de Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006), lo que determina que se excluyan las ayudas a los controles de rutina de la calidad de la leche, la implantación de la inseminación artificial o su ejecución y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

Las ayudas no podrán acumularse con otros regímenes de ayuda si dicha acumulación implica sobrepasar el nivel de ayuda previsto en la base primera. Las subvenciones que, en su caso, se concedan serán incompatibles con cualesquiera otras que, para los mismos fines, los titulares de explotaciones ganaderas peticionarios hayan obtenido o puedan obtener de la CE o de la Diputación de Toledo.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, no pudiendo concederse subvenciones que excedan de la cuantía individualizada o de la intensidad máxima de la ayuda, ni del crédito total disponible establecido en las bases de convocatoria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de alguno/s de los requisitos y obligaciones podrá dar lugar a la anulación, total o parcial, de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, a la exigencia del reintegro de los importes correspondientes, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago aquélla y ello de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la precitada norma legal.

El beneficiario quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en especial, a facilitar a los Servicios Agropecuarios de la Diputación Provincial, cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la correcta ejecución de la actividad o actuación subvencionada,

mediante la aportación, en su caso, de la información que se requiera.

La presentación de solicitudes de ayuda, y por tanto, la entrada en vigor de este régimen, solo podrá realizarse una vez publicado en el sitio Web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea del número de registro de la solicitud de exención, no admitiéndose mientras tanto ninguna solicitud.

---